A.-400 pl.-
(illegible)

5666/3

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 3.503.

Contra Rudesindo Izaguerri Bailo.

de Fombuena

Legajo N.º 14

Juez Instructor designado D. Juan Gonzalez Parrea

Fecha de Incoación 9-9-37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 17-IX-38

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Rudesindo Izaguerri Bailó

vecino de

Fombuena y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

Nº 3103. = Rudesindo Izaguerri Bailo, de Fombuena.
Ejecución.

Responsabilidad decretada ——— 400 pts
Abonada en su totalidad.
Tasadas y abonadas costas.

Testimonian resguardo 400 pts - 10 Enero 39 -
Archivo definitivo.

mbre de mil novecientos

Dec

de mil

Septiembre

º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rudesindo Izaguerri Bailó

vecino de Fombuena

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de 9 del actual en el que me participa haber sido designado Juez instructor del expediente núm. 3103 que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Buenaventura Joaquín Bailo, de Fuentecha como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 9 de Septiembre de 1937

El Juez Municipal,

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DAROCA

M. 26

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV Lunes, 27 de septiembre de 1937 Núm. 228

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la copia de los originales de las instrucciones de 31 de agosto último (B O. del 9 de septiembre) referentes al nombramiento de Maestros provisionales e interinos, esta Comisión estima oportuno indicar que la primera de las causas señaladas en el número 12 de dichas instrucciones se entenderá redactada en esta forma:

"1.ª Por haber cesado en la que desempeñaba en la provincia, cuando hubiese sido suprimida, clausurada o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma".

Y que el párrafo cuarto del número 39, a su vez, se entenderá redactado en la siguiente forma:

"Las resoluciones del Rectorado podrán ser apeladas, en última instancia, ante la Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del Rector".

Al mismo tiempo, y para aclarar posibles dudas sobre el alcance de la Orden de 29 de abril en relación con los Maestros del grado profesional del grupo b) y los alumnos-Maestros, se hace constar que unos y otros podrán hacerse cargo de las escuelas para que provisionalmente fuesen nombrados, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de depuración que por la Comisión D) se les siga, quedando aclarada en este sentido la citada Orden de 29 de abril último.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Enrique Suñer.

Señores Rectores de las Universidades, señores Inspectores de Escuelas graduadas y Jefes de Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 335 de fecha 20 de septiembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

El Real decreto de 25 de junio de 1928 aprobó el Decreto de Mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales a tenor de la autorización concedida por Real Decreto-ley de 11 de abril del mismo año.

Se constituyó la Mancomunidad y desenvolvió sus funciones hasta que las especiales circunstan-

GOBIERNO DE ARAGON

Cajal, 66) el importe de los haberes de titulares sanitarios correspondientes al trimestre en curso, entendiendo que de no verificarlo haré uso inmediato de las atribuciones que a tal efecto me están conferidas por el Reglamento económico-administrativo de Mancomunidades Sanitarias.

Igualmente se les recuerda por la presente la obligación que tienen de realizar sus débitos por cuotas para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, pues caso de no verificar los ingresos en la fecha señalada anteriormente, se procederá de la misma forma contra las Corporaciones morosas.

Por lo que afecta a débitos de uno y otro concepto del primero y segundo trimestres se servirán satisfacerlos con toda urgencia, en evitación del procedimiento ejecutivo de apremio contra los Alcaldes y Corporaciones morosas, del mismo modo que se ha hecho por los débitos hasta 31 de diciembre de 1936.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

Núm. 4.518.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Precios del superfosfato de cal 18/20

Habiéndose sufrido un error de copia al publicarse los precios base del superfosfato de cal 18/20 (los correspondientes a los pueblos de Calatayud y Daroca), a continuación se consignan los mismos, debidamente rectificados:

Precios para ventas en almacenes destino.

	Calatayud	Daroca
En sacos del vendedor, para un mínimo de 10 toneladas:		
Saco de 100 Kgs.	19'55	19'85
Saco de 75/80 Kgs	19'85	20'15
Saco de 50 Kgs.	20'05	20'35
En sacos del comprador, para un mínimo de 10 toneladas:		
Saco de 100 Kgs.	17'95	18'25
Saco de 75/80 Kgs	18'25	18'55
Saco de 50 Kgs.	18'45	18'75

Quedando todo lo demás subsistente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su cumplimiento.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Martín Majarena, vecino de Villarreal. (Expte. 3.085)

Venancio Ramos Martín, vecino de id. (Expte. 3.086)

Elías Pardos Valero, vecino de Romanos. (Expte. 3.087)

Mariano Julián Beltrán, vecino de Cerveruela. (Expte. 3.088)

Telesforo Floría Cebollada, vecino de id. (Expte. 3.089)

Francisco Izaguerri Zapater, vecino de id. (Expte. 3.090)

Santiago Vicente Valero, vecino de Villadoz. (Expte. 3.091)

Justo Royo Pina, vecino de Badules. (Expte. 3.092)

Fermín Force Marzo, vecino de id. (Expte. 3.093)

Daniel Charles Herrero, vecino de id. (Expte. 3.094)

Gregorio Ramos Royo, vecino de id. (Expte. 3.095)

Isidoro Cebollada Román, vecino de id. (Expte. 3.096)

Ricardo Lacasa Santo Domingo, vecino de id. (Expte 3.097)

Felipa Marzo González, vecina de id. (Expte. 3.098)

Juana Arnal Arcod, vecina de id. (Expte. 3.099)

Francisco Ramiro Izaguerri, vecino de Fombuena. (Expte. 3.100)

Vicente Ramiro Izaguerri, vecino de id. (Expte. 3.101)

Andrés Romeo Ramiro, vecino de id. (Expte. 3.102)

Rudesindo Izaguerri Bailo, vecino de id. (Expte. 3.103)

Ignacio Ruber Blas, vecino de Mainar. (Expte. 3.104)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Andrés Muñoz Mateo, vecino de Cosuenda. (Expte. 3.105)

Cipriano Navarro Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.106)

Juan Romea Ceballado, vecino de id. (Expte. 3.107)

Francisco Lorente Relancio, vecino de id. (Expte. 3.108)

Crescencio García Gracia, vecino de id. (Expte. 3.109)

Pascual Lausín Gil, vecino de id. (Expte. 3.110)

Eugenio Navarro Lasheras, vecino de id. (Expte. 3.111)

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,195,990

4

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente nº 3103 de esa Comisión, contra Rudesindo Izaguerri Badló, vecino de Fombuena,

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 26 de Febrero de 1938.

II Año Triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ★ DAROCA ★

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones. Zaragoza.

===

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza 9 Marzo 1.938.

Las diligencias a que se refiere el precedente oficio se devuelven con esta fecha al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8,250,960

Juzgado de 1ª instancia e Instrucción
de DAROCA

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Rudesindo Izquierdo Bordó

de Fombuena

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. 3103 de la Junta provincial

Expediente núm. 89 del Juzgado

M. 30

GOBIERNO DE ARAGON

Socialista. Alcalde.-

1/5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Rudesindo Izaguerri Bailó de Fombuena, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 3103

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1937.

-11 Año Triunfal-

Sr. D. Juan González Paracuello Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8,253,759

6

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. González

DAROCA a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción Don Benito Vicente Campillo; acúsese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de Fombuena, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Villarreal, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de Rudesindo Izaguerri Nadal vecino de Fombuena, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 24 de Octubre del año actual y hora de las 11 al inculpado vecino de y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, citesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El

DILIGENCIA: Cumplido;

M. 25

GOBIERNO DE ARAGON

GUARDIA CIVIL.
PROVINCIA Zaragoza
PUESTO DE Villarreal

3/7

En cumplimiento a su escrito de fecha 24 del actual; tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que el vecino de Fombuena RUDESINDO IZAGUERRI BAILO le considero responsable directo de daños y perjuicios ocasionados a la Nación y actualmente se encuentra detenido en la carcel de Zaragoza.

Dios guarde a V.S. muchos año
Daroca 27 de sepbre de 1.93
II Año Triunfal.
El Comandante Puesto.

Julio Varona Gelz

Señor Juez de Instrucción del Partido de Daroca.

GOBIERNO DE ARAGON

4/8

EXPEDIENTE Nº 3103

DE LA JUNTA

EXPEDIENTE Nº 89

DEL JUZGADO

M. 24

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rudesindo Izquierdo Recio vecino de Fuenbuena he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

.....

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 24 de Agosto de 1937

El Juez Instructor

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DAROCA

Sr. Juez M. de Fuenbuena

GOBIERNO DE ARAGON

Informe

El Sr. Juez municipal que suscribe, informa y hace constar que el referido Ruclesindo Iraguerri Bailo, natural y vecino de esta localidad, y que fue alcalde del frente popular, mientras estuvo al frente de esta alcaldía, no se le ha conocido haya dado contra el pueblo, ni contra los intereses Municipales, en cuanto á las ideas políticas no se le ha notado nada que pudiese perturbar el orden en el pueblo, habiendo permanecido en la localidad hasta la fecha de visto el

GOBIERNO DE ARAGON

Enero del corriente año que fue detenido por la fuerza, habiendolo prestado el servicio bejilancia hasta dicha fecha que fue detenido.

Que es todo cuanto puedo informar de dicho interesado.

Dios gue. á V.S. ms. as.

Fombuena 29 de Septbre. 1937

II Año Triunfal.

El Juez municipal.

José Mainar

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA -

M. I. S. Juez de primera Instancia del partido.

Daroca

GOBIERNO DE ARAGON

6/10

EXPEDIENTE Nº 3103

DE LA JUNTA

EXPEDIENTE Nº 89

DEL JUZGADO

M. 24

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rudemindo Izaguirre Badió vecino de Fambruena he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido ..... le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 24 de Sept de 1937

El Año Sidenal

[signature]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DAROCA

Sr. Alcalde de Fambruena

GOBIERNO DE ARAGON

7

11

Informe.

Enterado del oficio recibido de ese Juzgado de Instrucción y que obra por saber del mismo para informar sobre la conducta del vecino de esta localidad Teodesindo Iraguerri Bailo, hago constar.

1º Que Teodesindo Iraguerri Bailo habitaba en este pueblo en la Calle Mayor nº. 17, dedicandose á las faenas agrícolas.

2º Que no consta haya sido amonestado por mi autoridad ni las anteriores, y que si bien fue Alcalde del frente popular, no se le conoció haya obrado contra el pueblo ni contra los intereses del municipio, ni haber

AYUNTAMIENTO DE FOMBUENA

GOBIERNO DE ARAGON

perturbado el orden en la localidad.

3º Que permanecio en la localidad prestando el servicio de vigilancia en union de los vecinos sin habersele notado nada, hasta la fecha en que fue detenido por la fuerza que fue en siete de Enero del corriente año, hallandose hasta la fecha en la prision provincial.

Que es todo cuanto puede informar de dicho interesado, para constancia en el expediente de responsabilidades que contra el mismo se exige.

Dios guarde á V.S. m.s a.s

Fombuena á 30 de Septbre 1937.

11 año Triunfal.

El Alcalde.

Emilio Mainar

AYUNTAMIENTO DE FOMBUENA

M. I. S. Juez de primera Instancia del partido

Daroca

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,255,406

12

Cite V.de comparecencia ante este Juzgado para el día 7 de Octubre a las 11 a Redemundo Izquierdo Pardo — para oirle en el expediente Nº 83 de Incautaciones, seguido contra él.

Devuelva la presente.

Dios guarde a V.

Daroca 24 Sep;1937.

11 Año Triunfal.

Sr.Juez municipal de Fombuena

Providencia { Juzgado municipal de Fombuena á veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

6

Cúmplase lo mandado por el M. I. Sr. Juez de primera Instancia de este partido en la orden que antecede, y al efecto no se puede hacer la citación de comparecencia ante ese Juzgado al vecino de esta localidad Rudesindo Iraguerri Bailo, por cuanto se encuentra en la prisión provincial de Zaragoza, desde la fecha de ocho de Enero del año actual.

Así lo manda y firma el Sr. D. José Mainar Roche, Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA -

El Juez municipal. José Mainar

P. S. M. German Melguizo

Diligencia { Hoy día treinta de dicho mes y año, se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de Daroca que es donde proceden de que certifico.

Melguizo

Daroca 8-10-37 remítase exhorto a Zaragoza. doy fe.

Como encargado del Registro
certifico que este pliego con-
[illegible] correspondencia
oficial

S. M.

~~[illegible]~~

Sr. Juez de Instrucción
Decano de los
de
Zaragoza

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INS.
DAROCA

CORREOS
9 OCT 1937

337 13

M.8,252,783

9

889

14

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

Don Juan Gonzalez Paracuellos Juez de Instrucción del Partido de Daroca

Al de igual clase de decano de los de Zaragoza

atentamente saludo y participo: Que en el expediente nº 89, contra Rudesindo Izaguerri ,ailó, que se halla en la risión provincial de aragoza

M.5

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre del Estado Español, le requiero y exhorto y en el mío le encargo su cumplimiento y devolución, seguro de reciprocidad en análogos casos.

Daroca 8 de Octubre de 193 7.

El El Secretario judicial,

DILIGENCIAS QUE SE PRACTICARAN.

Que se oiga a referido Rudesindo sobre si perteneció al Frente popular y sobre sus actividades politicas anteriores al Movimiento Nacional, y que actitud ~~al=in~~ tomó al iniciarse este.

====

GOBIERNO DE ARAGON

DECRETO

Registrese y repártase con unión del sobre a que ha llegado.

Zaragoza a 17 de Octubre de 1937

El Juez Decano

Registrado con el num. 889 correspondiente al Juzgado del Distrito de nº 2 y Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza 17 de Octubre de 1937

GOBIERNO DE ARAGON

M.7.998.903

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. De Pablo

Juzgado de Instrucción número DOS de Zaragoza a quince *de* Octubre *de mil novecientos treinta y* siete. ~~II~~ Año Criminal.

Aceptando el exhorto anterior con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquese lo necesario para su cumplimiento, y, verificado, devuélvase quedando nota.

Lo mandó y firma S. S.ª, de que yo, el Secretario, doy fe.

E/.

Santiago Cubas

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.011.050

16

Declaración de Rudesindo Izaguirre Bailo

Zaragoza a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta años de edad, estado casado, profesión jornalero, domiciliado en Fuenbuena

instrucción que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortacion de decir verdad

examinado, dice: Que el declarante como tiene en su pueblo algunos cornos de tierra y no tenia necesidad de ir á ganar el jornal no estaba afiliado ni ha pertenecido nunca a ningun partido politico ni sindical y menos al Frente Popular y por tanto no ha ejercido cargo alguno en dichos partidos.

Que ni ha entregado cantidades ni ha hecho ninguna clase de propaganda en favor del Frente Popular pues solo se ha dedicado á su trabajo habiendo sido detenido hace nueve meses ignorando por que

sánchez.-1000837

GOBIERNO DE ARAGON

motivo.

Que al estallar el actual movimiento Nacional estuvo en el pueblo hasta que se fundó la Milicia de Acción Ciudadana y en donde permaneció prestando servicio hasta que fue detenido.

Leida la ratifica y firma con S.Sª doy fe.

Rudesindo Iyaguri

Nota — En el siguiente dia se devuelve a su procedencia, doy fé.

Providencia — Zaragoza veintisiete de Octubre de mil
Juez Sr. Gonzalez — novecientos treinta y siete.
Diríjase orden al Juzgado municipal de Fombuena, para que se averigue el número y edad de las personas que vivián con el inculpado, y que tres testigos informen sobre su conducta.
Lo mando y firma S. S. doy fé.

Gonzalez

Diligencia = Seguidamente se cumplió lo mandado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

I.1,734,406

~~12~~

17

Juzgado de Instrucción
de
DAROCA

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en el expediente de incautaciones, que con el número 89 en este Juzgado, contra el vecino de ese pueblo Rudesindo Traguerri Boló

se le libra la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad para que practique las siguientes diligencias:

1º Que se haga constar, si el citado Rudesindo es casado, número de hijos que tiene, edad y personas que estaban a su cuidado y

2º Que tres testigos honrados, veraces e imparciales, declaren sobre su conducta política y actividad sindical, con anterioridad al movimiento, si hizo propaganda de izquierdas, si perteneció a ningún centro político y si fue directivo y por último si ostentó algún cargo en el Frente Popular.

Daroca veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete

SECRETARÍA DEL LDO. D. BENITO VICENTE CAMPILLO — DAROCA

Sr. Juez Municipal de Fombuena

GOBIERNO
DE ARAGON

Incidencia

Juzgado municipal de Fombuena cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Cumplase lo mandado por el M. I. Sr. Juez de primera Instancia de este partido de Daroca, en la orden que antecede, y practicadas las diligencias que en la misma se interesa, devuelvase á su procedencia por el mismo conducto que se han recibido.

Asi lo mando y firmo el Sr. D. José Mainar Roche, Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

José Mainar

Germán Melguizo, Secº

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA

Declaración del testigo Pedro Zaragoza Tobajas.

En el pueblo de Fombuena á cinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho; ante dicho Sr. Juez y de mi el infrascrito Secretario, comparecio el testigo Pedro Zaragoza Tobajas, de sesenta y ocho años de edad, viudo, de profesion labrador, natural y vecino de esta localidad, á quien el Sr. Juez le entero de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio.

Enterado de ello presto juramento en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado acerca de estos diligencias, y en efecto dijo: Que el vecino de esta localidad Residiendo Fraguerri Bailo, de treinta y nueve años de edad, se encuentra casado con Martina Fraguerri Bailo, teniendo á su cuidado cuatro hijos llamados Benitoria, Ambrosio, Dolorcion, y Mercedes Fraguerri Fraguerri.

GOBIERNO DE ARAGON

Que dicho Rudesindo aunque pertenecio al frente popular, fue de orden no habiendosele visto activo por ninguno de los conceptos antes ni despues del movimiento, no habiendosele visto hacer propaganda politica alguna de izquierdas, no perteneciendo á ningun centro porque aunque se asocio al centro de la U. G. T. este se aparto seguidamente de ellos, no siendo directivo, y si bien fue alcalde del frente popular, no se le á visto haya dado contra nadie, ni contra los intereses del municipio, llevando su preocupacion á las faenas del campo para el sostenimiento de su familia.

Que es cuanto puede manifestar y la verdad por el juramento que tiene prestado. Leida que le fue esta su declaracion por haber renunciado hacerlo por si mismo, en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL · TOMBUENA

José Mainar   German Melguizo Secrº.

Pedro Zaragoza

Declaracion del testigo Miguel Bayona Iraguerri.

Acto seguido ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario comparecio el testigo Miguel Bayona Iraguerri, á quien el Sr Juez le entero de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio, enterado de ello dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y un años de edad, vecino

de profesion labrador, natural y vecino de esta localidad. Preguntado por el Sr. Juez acerca de estas diligencias bien enterado dijo: Que el vecino de esta localidad Rudesindo Iraguirri Bailo tiene treinta y nueve años, y se encuentra casado con la vecina de esta localidad Martina Iraguirri Bailo, y que tiene cuatro hijos menores llamados, Eleuterio, Ambrosio, Adoracion, y Mercedes Iraguirri Iraguirri, todos al cuidado del mismo,

Dicho Rudesindo no le consta haber dado contra nadie perteneciendo al frente popular, siendo de orden y no habiendolo visto ninguna vez activo contra nadie antes ni despues del movimiento, y que no le á visto hacer propaganda de izquierdas, y aun que pertenecio al centro de la U. G. T. poco tiempo, este se aparto de ellos sin poder apreciar el motivo, y si bien desempeño el cargo de Alcalde con el frente popular no se le á visto haya dado contra nadie.

Que es cuanto puede manifestar, y la verdad por el juramento que tiene prestado. Y leida que le fue esta su declaracion en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez, y Secretario de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA -

José Ramirez Germon Melguizo Srio

Miguel Bayona

GOBIERNO DE ARAGON

Declaracion del testigo José Mainar Franco.

Seguidamente y ante dicho Sr. Juez y Secretario, se mando comparecer y compareció el testigo José Mainar Franco, á quien el Sr. Juez le entero de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio, y enterado de ello dijo: Que se llama como queda dicho, de treinta y cuatro años de edad, casado, de profesion labrador, natural y vecino de esta localidad. Preguntado por el Sr Juez acerca de los hechos que motivan estas diligencias, bien enterado contesto.

Que Ruperto Iraguri Bailo, de treinta y nueve años de edad, es casado, y tiene cuatro hijos á su cargo llamados Eleuterio, Ambrosio, Adoracion, y Hercules Iraguri Iraguri, todos menores de edad.

Que el mencionado Ruperto, si bien perteneció al frente popular nada se le ha visto ni antes ni despues del movimiento en contra del mismo, ni se le ha visto haya hecho propaganda de inquietudes en el tiempo que pertenecio al centro de la U. G. T. y que se aparto de dicho centro no siendo directivo del mismo por cuanto su preocupacion eran las faenas del campo que egercia para el sostenimiento de su familia, y aun que fue afiliado con el frente popular, no dio contra el pueblo ni contra los intereses del municipio.

Que es cuanto puede manifestar y lo

verdad en el juramento que tiene prestado,
Y leida que le fue esta su declaracion por haber renunciado hacerlo por si mismo, en ella se afirma y ratifica que firma con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA

José Mainar   German Melguizo. Srio.

José Mainar

Diligencia { Hoy á ocho de dicho mes y año se remiten estas diligencias despues de cumplimentadas al Juzgado de primera Instancia del partido de Daroca que es de donde proceden por el mismo conducto que se han recibido de que certifico.

Melguizo Srio.

28/21

Auto. En DAROCA a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Audencio Izquierdo Pablo vecino de Fombuena por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de 9 de Septiembre de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que se le ocupó cuanto a los testigos e información practicada consta es el acusado, habiendo sido Alcalde del Frente popular

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Audemundo Izaguerri Badlo vecino de Fombuena, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

Dilig. Cumplido; doy fe.

Resumen – Audemundo Izaguerri Badlo fué Alcalde del Frente popular; por auto de esta fecha se le declaró responsable.

Daroca 11 Enero 1938

GOBIERNO DE ARAGON

14
22

Providencia.- Zaragoza nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidaslas precede tes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que se reciban declaraciones e informes acerca de la conducta observada por el inculpado con posterioridad al Movimiento Nacional y en relación a éste, y se acredite el motivo de hallarse actualmente encarcelado y autoridad que decretara su detención.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se devuelven las diligencias con oficio al Juez de Instrucción de Daroca; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
Sr. Gonzalez

Daroca 1 Marzo
1938. Cúmplase
lo ordenado y
para ello líbrese orden a
Fombuena y oficio a la Guardia civil.
Lo mandó y firma S.S.ª; doy fe.

Sr. Gonzalez

Ante mí

Doy Cumplido; doy fe.

~~Ilmo~~ En 14-6-38 se mandó a la Guardia civil y Juzgado Municipal lo ordenado; doy fe.

28
23

-Zaragoz a
Daroca

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 14 del actual; tengo el honor de informar a V/S. que el vecino de Fambuena RUBECINDO IZAGUERRI BAILO, fué detenido en el mes de enero del año 1937 por sospechar pudiera estar en convinación con el enemigo, dada su condición de extremista y propagandista de las doctrinas del funesto "Frente Popular", en el que desempeñó el cargo de Alcalde, a cuyo individuo dias antes de la detención se la vió reunido con vecinos de aquella localidad, de identicas ideas y que se pasaron al campo rojo, atacando dias despues de su fuga al referido pueblo de Fambuena, en cuyo combate tuvieron las fuerzas amigas que guarnecian tres o cuatro bajas, habiendo comprobado que en efecto los individuos que marcharon al campo enemigo tomaron parte en aquel combate.
El expresado Rubecindo, en enero del año en curso fué puesto en libertad residiendo en la actualidad en el repetido Fambuena, y su detención la verificó una pareja de la Guardia Civil de esta residencia, poniendolo a disposición de la primera autoridad Militar de la Región.

Dios

GOBIERNO DE ARAGON

4

- guarde a V.S. muchos años
Daroca 23 de Junio de 1.938
II AÑO TRIUNFAL
El Comandante del Puesto

Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido

DAROCA

j.2.217.407

20

25

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. González

Huesca 23 de Julio de 1938
11 Año Triunfal —

No habiéndose devuelto cumplida la orden que se remitió al señor Juez municipal de Fanlo, encargándole el pronto despacho y devolución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

Lo manda y firma S. S. doy fé

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado en la anterior providencia, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

J·2.217.403

26

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Gonzalez

Daroca 26 Agosto 1888.
111 Año Ridoméntal

No habiéndose devuelto cumplida la orden que se remitió al señor Juez municipal de Fombuena

encargándole el pronto despacho y devolucción con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

Lo manda y firma S. S. doy fé

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado en la anterior providencia, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Reproducida - Urgente 22

27

I.1.734.252

Juzgado de Instrucción
de
DAROCA

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en el Exp. Nº 79, de incautaciones, contra Anselmo Izaguerri Baldó

se le libra la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad para que practique las siguientes diligencias:

1ª Que se reciba declaración a tres vecinos honrados e imparciales sobre la conducta observada por el inculpado con posterioridad al Movimiento Nacional y en relación a este; sobre cuyo extremo informará también el Sr. Alcalde de su pueblo, cuyo informe se unirá a la presente.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 23 Junio 1938. II Año Triunfal

Sr. Juez Municipal de Fombuena

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

2/28

Diligencia

Juzgado municipal de Fombuena á veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Cúmplase lo mandado por el M. I. Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la orden que antecede, y practicadas las diligencias que en la misma se interesan, remítanse á su procedencia por el mismo conducto que se han recibido.

Así lo manda y firma el Sr. D. José Mainar Roche, Juez municipal que yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA

José Mainar

German Belguiro

En el pueblo de Fombuena á treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante dicho Sr. Juez y Secretario, se mandó comparecer verbalmente á Pedro Zaragoza Tobajas, á quien el Sr. Juez le enteró de la obligación de ser veraz en lo que supiere y le fuere preguntado y enterado dijo: Que se llama como queda dicho de sesenta y nueve años de edad, de estado viudo, de profesión labrador natural y vecino de este pueblo, y enterado de las diligencias que obran por cabeza del mismo

GOBIERNO DE ARAGON

referente á información del inculpado Ru-
desindo Iraguiri Bailo dice.

Que con referencia á la conducta observa-
da con posterioridad al Movimiento Na-
cional en relacion al mismo, dice que duran-
te el Movimiento Nacional á observado en
esta localidad buena conducta, sin que
se le haya bisto nada anormal en rela-
cion al Movimiento viviendo en paz con su
familia, que cuanto puede informar de
dicho inculpado. Preguntado por el Sr. Juez
si tenia algo mas que exponer dijo que no.

Leida que le fue esta su información en
ella se afirma y ratifica y firma con el
Sr. Juez, y Secretario que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA

José Ma[illegible] — [illegible] — German Aldeguirri Juez

Seguidamente y ante dicho Sr. Juez, y
Secretario compareció el testigo Hilario
Valero Zaragoza, de treinta y ocho años
de edad, casado, de profesion jornalero,
natural y vecino de la presente locali-
dad, interrogado que fue por el Sr. Juez
acerca de las diligencias que obran por
cabeza del mismo, para que informe

de la conducta observada con posterioridad al Movimiento Nacional del inculpado Rudesindo Jragurri Bailo dijo.

Que conoce al dicho inculpado, y que durante el Movimiento Nacional nada se le á visto en este pueblo, prestandose á todo en favor del mismo, pues aunque pertenecio á las izquierdas nada se le á visto haya dado contra nadie ni contra el Movimiento, que es cuanto puede informar de dicho inculpado, y la verdad en todas sus partes.

Preguntado por el Sr. Juez si tenia algo mas que exponer dijo que no. Leida que le fue esta su informacion en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr Juez y Secretario de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA -

José Mainar   Hilario Valero

Germon Melguizo

Acto seguido se mando comparecer y comparecio el que dijo llamarse Agustin Zaragoza Zaragoza, de cuarenta y seis años de edad, casado, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo, enterado por el Sr. Juez de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio enterado dijo.

GOBIERNO DE ARAGON

Que con referencia al inculpado Prudesindo Iraguerri Baílo, sobre la conducta observada en esta localidad con posterioridad al Movimiento Nacional y su relacion al mismo, viene observando buena conducta, no habiendosele visto nada en contra del movimiento, estando en paz y buena armonia con los vecinos del pueblo, no conociendosele nada en relacion al Movimiento Nacional. Que es cuanto puede informar sobre la conducta de dicho inculpado.

Leida que le fue esta su declaracion en ella se afirma y ratifica, y firma con el Sr. Juez y Secretario que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA -

José Maínez

Agustín Zaragoza

German Melguizo

25

D.ª

Don Emilio Mainar Mainar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fombuena,

Certifico: Que Ruolesindo Fraguas Bailo, natural y vecino de esta localidad, ha observado buena conducta con posterioridad al Movimiento Nacional, no habiendole visto nada en contrario al mismo, y que respeta los bandos de buen Gobierno prestando toda clase de servicios que se le han ordenado en favor del Movimiento, no habiendole síntomas de ninguna clase en contra del mismo.

Y para que conste en el expediente de incautaciones que contra el mismo se instruye, expido el presente informe en Fombuena á treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,
Emilio Mainar

AYUNTAMIENTO DE FOMBUENA

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia { Hoy día treinta y uno de dicho mes y año, se devuelven estas diligencias al Juzgado de instrucción de Daroca después de cumplimentadas, por el mismo conducto que se han recibido de que certifico.

[illegible]

Providencia Juez Sr. González. Daroca tres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Lo unido a su expediente, únase esto a la comunicación.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

[illegible]

Hoy cumplido; doy fé.

Tengo el honor de elevar a V. E. el expediente Nº 3.103, contra Rudesindo Izaguerri Badló, de Fombuena.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 3 Sept. 1938
III Año Triunfal

[firma]

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DAROCA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Incautaciones - Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

72

Providencia.—Zaragoza diez ysiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Rudesindo Izaguerri Bailo, de Fombuena, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era afecto al Frente Popular y desempeñó a su servicio el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fombuena, aunque su actuación en el mismo fué moderada y ecuánime procurando servir los intereseres del vecindario; despues de iniciado el Movimiento Nacional ha estado varios meses detenido por sospechar que estuviera en connivencia con elementos de la zona roja por mediación de otros que huyeron del pueblo, pero no debieron ser probadas tales sospechas por cuanto ha sido puesto en libertad.

Se halla comprendido en los apartados a) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Fenrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

GOBIERNO DE ARAGON

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400 pts); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente, con excepción de la caballeria por estimarla necesaria para los trabajos agrícolas a que el inculpado se dedica.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zafagoza diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 26 de Septiembre 1938-III Año Triunfal

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

5.ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

34

ENTRADA

25749

GOBIERNO DE ARAGON

33

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Rudesindo Izaguirre Bailó---------- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era afecto al Frente Popular y desempeñó a sus servicio el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fombuena, aunque su actuacion en el mismo fué moderada y ecuánime procurando servir los intereses del vecindario; despues de iniciado el Movimiento Nacional ha estado varios meses detenido por sospechar que estuviera en connivencia con elementos de la zona roja por mediacion de otros que huyeron del pueblo, pero no debieron ser probadas tales sospechas por cuanto ha sido puesto en libertad; que se halla comprendido en los apartados a) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse a juicio de la Comision, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Rudesindo Izaguirre Bailó----------,de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 dictada como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS---------- de los bienes propios del nombrado Rudesindo Izaguirre Bailó

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

No obstante resolverá.

Zaragoza 4 de Octubre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.

5ª REGION MILITAR
4 OCT. 1938
ENTRADA

-4.OCT.1938

11189

Zaragoza 6 de Octubre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para lo procedente lo que en el mismo se propone.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR - 31

34

Providencia.—Zaragoza Diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Con excepción de la caballería por estimarla necesaria para los trabajos agrícolas a que el inculpado se dedica.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

1

I.1.739.422

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil nos 3103 y 89 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Anatolio Izquierdo Badía vecino de Fombuena, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho

Benito Vicente

PROVIDENCIA JUEZ Sr. González | Daroca doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho

Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El [firma] Benito Vicente

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé. y remito orden a Fombuena; doy fe.

[rúbrica]

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,195,548

2

Don Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Rudesindo Izaguerri Bailó de Fombuena; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 89 de 1937.

Daroca 12 de Enero de 1938.
II Año Triunfal.

El Secretario judicial,

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ★ DAROCA ★

SECRETARIA DEL JUZGADO ★ DAROCA

DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de lo ordenado en la precedente orden he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta.-

Que no aparecen inscritas a nombre de Rudesindo Izaguerri Bailó, de Fombuena, fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor.-

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despachoque se refiera a la misma persona, firmo la presente que-vá extendida en esta unica hoja de papel de oficio en Daroca, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año-Triunfal.-

El Registrador.

Hons nºs 18 y 19 arancel. - y nº 5º Orden 19-2-937.- Trece pesetas, 60 cts.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ★ DAROCA ★

GOBIERNO DE ARAGON

3

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Rudesindo Izaguerri Badia — nº 89 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 17 de Enero de 1938.

II Año Triunfal.

JUZGADO ESPECIAL DEL LDO. D. BENITO JOSÉ DE CAMPILLO — DAROCA

[signature]

Sr. Juez Municipal de Fombuena

GOBIERNO DE ARAGON

Pro

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juzgado municipal de Fombuena á veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Cumplase lo mandado por el Sr. J. de 1ª Inst. de primera instancia de este partido de Caspe en la orden que antecede, y al efecto procedase al embargo de los bienes propios del presunto responsable Ruderindo Fraguas Bailo, nombrando dos peritos especialistas para la tasacion de los bienes que se embarguen, y cumplimentado devuelvanse estas diligencias á su procedencia por el mismo conducto que se han recibido.

Así lo manda y firma el Sr. D. José Mainar Roche, Juez municipal de que yo el Secretario le certifico.

José Mainar Germen Melguizo.

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA

Diligencia de embargo. En el pueblo de Fombuena a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. Juez municipal D. José Mainar Roche, y el infrascrito Secretario, nos constituimos en la casa del responsable Ruderindo Fraguas Bailo, y habiendole encontrado en casa á su esposa Martina Fraguas Bailo, el Sr. Juez, cumpliendo ordenes de la Superioridad le requirio, por ante mi, para que designase bienes de la procedencia del inculpado responsable, para proceder al embargo con objeto de responder á los resultas de la causa que se sigue contra el mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

Habiendose procedido á dicho embargo y que dio por resultado los bienes que figuran en la informacion pericial hecho por los dos peritos especialisados para ello nombrados por este Jurgado.

De todo lo cual se estiende la presente diligencia que firma el Sr. Juez y yo como Secretario que certifico.

José Moñar — Germon Melguizo

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA

Notificacion á los peritos.

En el pueblo de Fombuena á veintidos de Enero de mil novecientos treinta y ocho, yo el Secretario teniendo presentes en los estrados del Jurgado á los peritos que tienen nombrados por este Jurgado D. Pedro Zaragoza Tobajas, y D. Agustin Zaragoza Zaragoza les entere de la anterior providencia, en lo que se les ordena procedan á la tasacion de todos los bienes que posee el procesado responsable Rudesindo Joaquini Bailo; y aceptando el cargo que se les confiere, prometieron cumplir fielmente su cometido, y comparecer á manifestar por declaracion su resultado; Es de los notas concluyentes, y firman conmigo de que certifico.

Pedro Zaragoza — Agustin Zaragoza

Germon Melguizo.

GOBIERNO DE ARAGON

Informe pericial.

En el pueblo de Fombuena á veintitres de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. D. José Mainar Roche, Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario, comparecieron los peritos D. Pedro Zararaga Tobajas, y D. Agustin Zararaga Zararaga, mayores de edad, y vecinos de este pueblo, los cuales prestaron juramento en nombre de Dios, y de unanime conformidad manifestaron. Que en el dia de hoy habian procedido á la tasacion de los bienes que posee el presunto responsable Rudesindo Iraguerri Bailo, los cuales aprecian su valor en venta en la forma siguiente.

Valor de los bienes.	Valor en venta	
	Pesetas	Cts.
Un colchon tasado.	20	00
Tres sillas de paja	3	00
Un macho	300	00
Un cahiz de trigo puro.	65	00
Cuatro Gallinas.	12	00
Un huerto en el Oren.	200	00
Un campo en hoyo redondo.	100	00
Otro „ en las marojeras.	50	00
Otro „ en Val soriano.	100	00
Otro „ en „	50	00
Una Casa en la Calle Mayor	600	00
Un pajar en la pocica	150	00
Total.	1650	00

GOBIERNO DE ARAGON

Que no han podido proceder á la tasacion de otros bienes por cuanto carece de ellos y que lo dicho es la verdad, con arreglo á su leal saber y entender, que ninguna relacion tienen de amistad particular ni parentesco con dicho Joaquin. Aseguraron haber cumplido fielmente su cometido, y firman con el Sr. Juez y Secretario que certifico. Pedro Zaruaga

José Mainar

Agustin Zaragoza

German Melguizo

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA -

Diligencia { Visto el resultado que ofrece la anterior diligencia, y para el depósito y administracion de los bienes embargados, se nombra depositario administrador al vecino de este pueblo Joaquin Romeo Mainar, que firma esta diligencia con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

José Mainar

German Melguizo

Joaquin Romeo

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA -

Diligencia { Hoy veintiseis de dicho mes y año, se remiten estas diligencias al Juzgado de primera instancia de Daroca por mismo conducto que se han recibido de que certifico.

Melguizo

GOBIERNO DE ARAGON

6

Don German Melguizo Mainar, Secretario del Ayuntamiento de Fombuena.

Certifico: Que examinados detenidamente los amillaramientos y sus apéndices, y demas datos estadisticos de la riqueza territorial de este término municipal, obrantes en esta Secretaria de mi cargo, no aparece que el expedientado Ruclesindo Iraguirri Bailo, tenga otros ni mas bienes que los embargados.

Y para que conste y aptición del Sr. Juez municipal de este pueblo, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Fombuena á veintitres de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

V.º B.º
El Alcalde.
Emilio Mainar

El Secretario.
German Melguizo

AYUNTAMIENTO DE FOMBUENA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Barbastro 16 de Febrero de 1938.La precedente ordenanza únase a la pieza de su razón y elévese esta y el expediente a la Comisión con oficio.

Lo acordó y firma S.Sª.;doy fé.

M/

Diligencia.-Cumplido;doy fé.

8

Don Vicente Rodriguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3.103, contra Rudesindo Izaguerri Bailo, de Fombuena, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de cuatrocientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente. Con excepción de la caballeria por estimarla necesaria para los trabajos agricolas a que el inculpado se dedica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

ZARAGOZA · DE INCAUTACIONES

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P.D.

GOBIERNO DE ARAGON

9

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA
—o—
SECRETARÍA DE GOBIERNO
—o—

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Daroca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Redesindo Joaquín Bailo vecino de Fombuena

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 Enero 1939

III Año Triunfal

Antonio Cosa

Sr. Juez de Instrucción de Daroca

GOBIERNO DE ARAGON

D.7.430,974

Providencia Juez / Daroca siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve.
Sr.Gonzalez / 111 Año Triunfal.Por recibida la precedente pieza;acusese recibo;librese orden al Juzgado municipal para que cite de comparecencia ante este Juzgado al expedientado con objeto de requerirle al pago de la cántidad que se le señaló como responsabilidad civil y las costas,y para el caso de que no la hiceira efectiva se le requierise a que presente en Secretaria los titulos de propiedad de las finca embaragadas,llevandose a cabo lo necesario en cuanto a las cargas;

Lo acordó y firma S.Sa.;doy fé.

M/

Diligencia.-Cumplido;doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Reconocimiento. – En Navarra a 10 Enero 1939 me entregó D. Rudesindo Izaguerri la cantidad de cuatrocientas una pesetas a cuenta de la responsabilidad civil y costas. Firma y da fé.

Rudesindo Izaguerri

Nieto

GOBIERNO DE ARAGON

11

Providencia Juez Sr.Gonzalez

Daroca diez de Enero de mil novecientos treinta y nueve.lll Año Triunfal.-Dada cuenta,remitase a la Comisión la cántidad de 400 pts.que entregó el expedientado por medio del Banco de Aragón, para tasar y hacer efectivas las costas. y solicítese de la Comisión el expediente.

Lo acordó y firma S.Sª.;doy fé.

M/

Diligencia.-Cumplido;doy fé. Nº 1.641 del pío.

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA JUDICIAL DE

D. BENITO VICENTE CAMPILLO

En el expediente de responsabilidad civil nº 89 ,contra Don Recaredo Izquierdo Badlo ,se halla acordado que le cite de comparecencia ante este Juzgado para el dia 10 del actual a las 10 horas con objeto de requerirle al pago de la cantidad de 600 pesetas,a que asciende la responsabilidad civil y que se calcula bastante para costas.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V.muchos años.

Daroca 7 de Enero de 1939.III Año Triunfal.

El Secretario judicial.

Sr.Juez municipal de Fombuena

Pro

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia { Juzgado municipal de Fombuena á nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, del tercer año triunfal.

Cumplase lo mandado por el M. I. S. Juez de primera Instancia de este partido de Daroca en la orden que antecede, y cumplimentadas las diligencias que en la misma se interesan, devuelvanse á su procedencia por el mismo conducto que se han recibido.

Asi lo mando y firma el Sr. D. José Mainar Roche, Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

José Mainar Germán Melguiro.

JUZGADO MUNICIPAL - FOMBUENA

Diligencia { En el mismo dia de la providencia anterior, yo el Secretario teniendo presente en los estrados del Juzgado á Rudesindo Izaguirre Bailo, de esta vecindad, le notifique el contenido de la anterior orden y providencia y de quedar enterado firma conmigo el Secretario de que certifico.

Rudesindo Izaguirre Melguiro

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. Cumplimentados los anteriores diligencias, se acumulen al Juzgado de instrucción de Barbastro que es donde procedan en que entiendo.

El Delegado

14

Providencia Juez Sr. Gonzalez / Daroca treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año triunfal. Por recibido el precedente expediente; acusese recibo; tasense las costas por el autorizante y de la tasación dese vista al inculpado y al Sr. Liquidador en representación del Sr. Abogado del estado, por tres dias a cada uno.

Lo acordó y firma S.Sª.; doy fé.

M/

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

Tasación de las costas causadas en el expediente de responsabilidad civil contra Rudesindo Izaguerri Bailó.

1.- Al Secretario autorizante por sus honorarios............	40'75 pts.
2.- Al Agente judicial Sr. Serrano por idem..................	7'50 "
3.- Al registrador Sr. F. de Ibarra..............................	13'60 "
4.- Al Juez municipal Sr. Mainar de Fombuena..........	14'05 "
5.- Al Secretario de Fombuena Sr. Melguizo..........	15'35 "
6.- Al Alguacil de Fombuena:	1'50 "
7.- Al estado por portes de Correo..............................	6 "
8.- Al Estado por pliegos de papel 40 y 3 más de 0'75 pts.....	32'25 "
9.- Por giros del banco de Aragón y postal..................	1'45 "
10.- Al Agente judicial Sr. Soriano.............................	2 "
11.- Al Secretario judicial autorizante ejecución...........	33 "
12.- Al Secretº y Agente judicial Nº 2 Zaragoza por un exhorto	4'25 "
Total=	172'20 "
12.- Al autorizante por la tasación de costas...............=	8'55 "
Total=	180'75 "

Asciende la presente tasación de costas a la suma de ciento ochenta pts. setenta y cinco cts. (s.e.u.o.).

Daroca 30 de Enero de 1939. III Año triunfal.

Notificación → En Fombuena a uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve (III Año triunfal) notifiqué la anterior tasación de costas a Dª Martina Izaguerri Gaibar, esposa de don [illegible] Izaguerri Gaibar, la que manifiesta está conforme con ella y en prueba de ello entrega el importe de ciento ochenta pts. setenta y cinco cénts. no hallándose su esposo en casa. Firma y doy fé.

Martina Izaguerri [illegible]

Notificación .-Al día siguiente le hice saber la anterior tasacción de costas al sr.Liquidador,quien dice estar conforme con ella,firma y doy fé.

Francisco [illegible] [illegible]

Providencia Juez Sr.Gonzalez / Daroca dosde Febrero de mil novecientos treinta y nueve.III Año triunfal.Dada cuenta,se aprueba la precedente tasacción de costaspor hallarse esta ajustada a derecho y no haberse opuesto las partes;enetreguese a los particpes en costas lo que les corresponda y lo del Agente Sr.Serrano entreguese al Sr. Soria o en virtud de la cesión hecha por aquel a favor de este en el correspondiente expediente;se alza el embarho trabado en este expediente,y para ello librese orden a Fombuena;las costas correspondientes al estado por portes de Correo y papel de oficio,hagasele pago mediante el correspondiente papel de pagos;y,en su dia elevese el expediente a la Comiso=n.

Lo acordó y firma S.Sª.;doy fé.

M/

[illegible] [illegible]

[illegible]

C.7,304,258

15

Guerra — Seguidamente hice entrega a los S.S. Registrador de la propiedad y Agente judicial D. F. de Ibarra y Lozano de las cantidades de 13'60 y 9'50 pts.; y de haberlas recibido, firman y doy fe.

Patricio Lozano — Francisco de Ibarra

Dilig. El 4 de octubre remití al Juzg.do Municipal de Fambrena 30'90 pts. para pago de los honorarios de dicho Juzgado y 4'75 pts. al Agente judicial del nº 2 de Zaragoza por los suyos y del ejecut., cobrando los nºs de los giros 189 y 88. y remití orden a Fambrena para la entrega de los bienes; doy fe.

Giro postal n.º 89 Ptas. 30'90

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

16

de ..... Por pesetas
(en letra)

treinta mil novecientas diez

(Punto de destino. Oficina pagadora)

Sr. Admor. de Daroca

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO
Nombre Juez Municipal de
Domicilio Fuentecena
Residencia .....

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE
Nombre Secretario judicial
Domicilio de Daroca
Residencia .....

Daroca 4 de Febo de 1939

El Imponente,

(Sello)

GIRO POSTAL
4-FEB.39
ZARAGOZA
DAROCA

Se ha recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y cero de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)

4 - 1

Mod. N.º G. 1

GOBIERNO DE ARAGON

Giro postal n.º 88 Ptas. 4'75

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de

Por pesetas
(en letra)

cuatro pts
ochenta y cinco cts.

(Punto de destino. Oficina pagadora)

Sr. Admor. de Zaragoza

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO
Nombre D. Santiago Calvo, Secre-
Domicilio Juzgo Instrucción del Juzgado
Residencia de 1ª Inst. nº 2 Zaragoza

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE
Nombre Secretario judicial
Domicilio de Daroca
Residencia

Daroca 4 de Febº de 1939.

(Sello)

El Imponente,

GIRO POSTAL
4-FEB-39
ZARAGOZA
DAROCA

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 0'25 de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)

4 - 1

Mod. N.º 1

GOBIERNO DE ARAGON

4ª CLASE

4ª CLASE

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 249544

PAGOS AL ESTADO

DIEZ PESETAS

3 Pts

25 C

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS AL ESTADO

3ª CLASE

3ª CLASE

3ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 121361

Cumplimento al primer pliego de 4ª clase
A 249544.

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO

C.7.304.218

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente de responsabilidad civil nº 3.103, contra Don Rudesindo Izquierdo, vécino de Fombuena ———, una vez hecha efectiva la responsabilidad civil y costas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 8 de Febrero de 1939.

111 Año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.-Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

C. 7,304,216 20

En el expediente de Incautaciones nº-89, contra Rudesindo Izquierdo Badló, se acordó que por el depositario D. Joaquín Romeo Madraz se entreguen todos los bienes al expedientado Rudesindo Izquierdo Badló por haber este satisfecho la responsabilidad y costas.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años

Daroca 2 Febº 1939

Año Triunfal.

SECRETARÍA JUDICIAL DEL LDO. D. BENITO VICENTE CARRILLO — DAROCA

[signature]

Sr. Juez Municipal de Fombuena

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia — Juzgado municipal de Fombuena á once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, del tercer año triunfal.

Cumplase lo mandado por el M. I. Sr. Juez de primera instancia de este partido de Daroca en la orden que antecede, y al efecto procedase á la entrega de los bienes embargados al expedientado Rudesindo Iraguerri Bailo, y que se hallan depositados en poder del del Depositario D. Joaquin Romeo Mainar, y practicadas que sean estas diligencias, se devuelven á su procedencia por el mismo conducto que se han recibido.

Asi lo mando y firma el Sr. D. José Mainar Roche, Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

José Mainar — German Melguizo

JUZGADO MUNICIPAL – FOMBUENA

Diligencia — En el mismo dia de la providencia anterior, yo el Secretario teniendo presente en los estrados de este Juzgado á Rudesindo Iraguerri Bailo de esta vecindad, á quien se interesa la presente orden, y habiendole hecho entrega

GOBIERNO DE ARAGON

de todos los bienes embargados en el expediente de incautaciones nº. 89, y una vez hecho cargo de dichos bienes firma conmigo el Secretario de que certifico.

Rudesindo Lizaguerre

Ramon Melguizo.

Diligencia. Cumplimentados que han sido los anteriores diligencias, se devuelven á su procedencia por el mismo conducto de su recibo de que certifico.

Melguizo.

GOBIERNO DE ARAGON

Reg-1483.

C

Tengo el honor de participar a V.E.que por el Banco de Aragón de esta Ciudad, se ha remitido a esa Comisión la cántidad de 600 pts. que como responsabilidad civil se fijó a Don Rudesindo Izaguerri, de Fombuena. en el expediente nº 3.103.

Ruego a V.E. la remisión del expediente para hacer efectivas las costas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 10 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DAROCA

Excmo.Sr.Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.-Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

1647

BANCO DE ARAGÓN

Casa Central: ZARAGOZA

DAROCA 10 de enero de 1939

III Año Triunfal

ACREDITAMOS *en cuenta a*

Banco de Aragón

Zaragoza.

PESETAS ## 400 ##

(cuatrocientas pesetas) -

- *valor* 11 cte.

por entrega de Dn. [illegible] Campillo, Secretario Judicial de esta

de orden de Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, Expediente

y al crédito de nº 3.103, contra [illegible] Bailo de [illegible].

DUPLICADO

BANCO DE ARAGON.

Por poder,

Contabilizado

El timbre en el «Original»

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza diez de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Recibidas las precedentes diligencias y habiendo satisfecho el inculpado la totalidad de la sanción impuesta, se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se archiva definitivamente este expediente, previa anotación; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provinical de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo que copiado lite[illegible]mente dice así:

"Tomo 29 =Nº 215 =Número 156 de ent[illegible] 13.258 de Registro = Caja de Depós[illegible] de Zaagoza = Depósito en metálico = [illegible] interes = Don Secretario de la Comisi[illegible] de Incautaciones; en la practicada en [illegible] 3.109 contra Gumersindo Fraguero [illegible] y a disposición de la Comisión Central [illegible]ciones, ha entregado en la clase de depósito [illegible]ba mencionado la cantidad de cuatrocientas pesetas — — — — que le será devuelta bajo las foramalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón al Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve =Son 400 pesetas — céntimos Tomé: razón: P' El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Firma ilegible = Sentado en Depositaria = Sentado en Intervención = Hay un sello en la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón expido el presente resguardo en Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triumfal.

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON